

<sup>12</sup>  
<sup>34</sup>  
<sup>29</sup>  
Paz a

<sup>t</sup>  
J-1307/25  
Año de 1783

El Corregidor de Huelva  
remite la propuesta de  
Pres. y Sindicos & la v<sup>a</sup> de  
Loarre Nota.

Uma nueva propuesta se puso al v<sup>r</sup>  
del Partido quien en su vista y otros  
antecedentes, ~~de~~ aruncio; cioè  
dictamen, levar.

Senor Tuncia

R. L. S.  
R. L. S.

O Señor  
Sefas.

Yo no sevaran y unir

Mrs. Dr. P  
Mrs. Dr. Caso a manos de don los dos  
adunca Propuestas vila Villa de Xárez, y pagar  
de similares con mi nombre punto a su con  
tinuacion. Apri el p.º haciéndolas un punto en  
el p.º Acuerdos se verán acordar lo q. Cada uno  
p.º me conforme.

Dios que a un año. Huca 12  
de Junio de 1783

J. M. Solón  
Señor Señor Secr.

Fran. de Oxoxos

Dr. J. Sebastian y Roxas



De la re maravedis.



SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y QCHENTA  
Y TRES . t

M. J.S.

Litorio Virar Regidor segundo de la Villa de Loa:  
rre en el año pasado de 1782, con su mayor aten:  
cion Expono a U.S. que el Sr. Acuerdo de este Rei:  
no tomó Auto de 16 de Mayo proximo pasado ve  
llo mandar cesaren en sus respectivos oficios  
Josef Garasa, y Rincue, y Esteban Chatto, que havian  
rido nombrados en este año p. los empleos de Re  
gidores primero, y segundo; y animismo que los  
del Ayuntamiento anterior propusieren para los  
mismos oficios otros sujetos sin excepcion, y ha  
viles para observarlos salvo las excepciones  
y apercibimientos que contiene el mismo Auto in  
vento en la Certificacion librada a este efecto,  
que ve exhibe, y presenta a U.S. para su mas  
perfecta inteligencia: Que a consecuencia de se  
meante providencia, y quando el Exponente viaja  
en la justa confiamia, segue con arreglo a ella  
sus Companeros se conformarian en proponer  
sujetos haviles, y sin excepcion para servir  
dho Empleo, llamado a las Casas de Ayunta:  
miento en el Sabado anterior treinta y uno  
de Mayo, ve hallo con la novedad de que su  
Companero Juan Jimenez Regidor maestro  
propuso para servir este empleo a Tomarica  
villa en primer lugar, y en segundo a Juan  
Domingo Carabona, y para Regidor segundo

en primer lugar a Martin Buad, y en segundo  
Josef Lator; y en esa proposicion se conformaron  
con el Regidor primero, el Alde, y Sindicico Rio.  
con el emperio y mancomunidad, q. ya havian  
manejado en las demás propiedades, que han  
sido desposeyadas: Dijo cuio concepto, y descanso  
el Expon. Salvax su conducta, y justifican su po-  
sition, no obstante de que se quedó unico en su  
teto, hizo presentar los reparos, y excepciones, q.  
obstaban a los propuestos, para ver si sus regis-  
tros empleos, porque tomar suabilla probó  
en vienes lugares p. Regidor primero, havié-  
do solo visto ya p. el empleo de Alde en ese mismo  
año, fue desentimido por el R. Acuerdo; y n-  
solo se vio un emperio temerario proponerle  
Sufeso, a quien el tribunal ha removido, p.  
las causas, y motivos, q. havia tenido p. ello;  
yo ya veo que en esto los q. le han propuesto  
vigen el emperio de ver si pueden poner en  
la Clase de Regidor, a uno, que ya no ve con-  
sejo apto para Alde a pesar de las preven-  
ciones, y apreciaciones, q. se hallan cominados.  
viendo an q. dho suabilla a mar deero es un  
sufeso de poca expedicion, y de un emperio come-  
xio como los dems faccion; porq. ya en el año, p.  
rido de 1778 consteario toda la villa en fuer-  
za de una voluntaria queja, q. hizo al antecesor  
dho. de la que fue consecuencia la prisión de m-  
s de cincuenta vecinos, que con esa calidad fues-  
detenidos en la presente Ciu. y sus R. Canciller,  
Juan Domingo Caratona propuesto en segund  
lugar p. el mismo empleo es sufeso de la clase  
infima de la villa: su patrimonio apenas llega  
a 2000: es un comunero pobre, no cabe leer ni escri-  
bir; ni él ni sus antecesores han entrado jamás  
en los empleos de gobierno, antes bien han vi-  
occupados en los destinos de taberneros, y mercaderes  
como an es notoria, y constata a dho. siendo necesario

Martin Buad propuesto en primer lugar p. Reg.  
segundo en suso lego, q. enovate lea ni escribir: Toma  
leto pobr, porq. su patrimonio consiste en valors 1178:  
jamás ha obtenido empleo de gobierno, porq. ni sus  
antecesores, que han vivido ocupados en viveria el  
deno, y taberna p. mantenerse; y actualmente una  
Hija suya está casada enmara y comp. con un  
vobuno carnal de la Riñon del Corredor, y pose-  
gono de la misma villa. Josef Lator propuesto  
en segundo lugar p. dho empleo es de la clase mas  
caja; porq. sobre vez un hombre rudo, y lego es un  
pobre de volennidad, cuija familia, e. hija andan  
mendigando publicamente en la misma villa, porque  
su Patrimonio no es mas de 10 libras Tag: como todo  
es notorio, y constaria siendo necesario contra mas ple-  
na probanza: De aqui se ve que los Proponentes  
se han desentimido solo mandado por el R. Au-  
xido, inviriendo temerariamente en proponer venos  
Sufeso del todo inhabiles, y con las excepciones in-  
sinuadas; pero no se concorde a los vecinos hon-  
rados de la misma villa el obles serempejante  
emperio, que no es otro, que el de votar en el  
Partido de faccion, conque sin duda logrará  
dho Juan Dímenes la aprobacion de sus veci-  
nos, que deve ir a lo que le sucedan como ya  
lo tentó con Josef Guaza, y Binue, no obstante q.  
tenia la noticia de q. estaba removido: En la refe-  
rida villa hai mas de ciento y veinte vecinos,  
y entre ellos son muchos los habiles, y que  
sin la menor excepcion pueden servir los  
empleos de Just. y gobierno; pero un expresidente  
de partido, y faccion votada de otros tiene de  
votandido el mérito de los que venian apo-  
yado: En efecto en aquel mismo Acto probóse  
el Expon. p. Reg. primero a Juan suabilla Tri-  
facion en primer lugar; y en segundo a Josef Díes:  
p. Reg. segundo al Bernardo Buad en primera lu-  
gar, y en segundo a Demetrio Suabilla, y Cruce;  
todos estos sujetos han obtenido ya empleos de sus  
apreciaciones del primero



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

Gloria de María la Purísima.

SELLO QUARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.

cia, y govenos graduados de haviles, ya a proposicio  
sevillas, de calidades mui recomendables, y sin  
cepion alguna de parvenencia, ni otra se ha enru  
ni entre los del Ayuntamiento. Pero no ha  
acomorado a los Proponentes remeplante, propues  
poner fines particulares, y lo mas cierto, porque  
en ello no esperan la minima alción, y expus  
el partido, que los anima, y por lo mismo arries  
como el Sr. se negaron a inscribirlo por nota  
parada en los libros de Ayuntamiento, a pesar de  
preverido en el cap. 8 de la Instrucción comun  
cada a ese efecto. De modo, que el Exponente ha  
dado voto en su voto, y propuesta, aunq. con la  
nueva ratificación de hallarse reparado el la  
cion, y empeno, conq. proceden los demás, y an  
q. ve le ha negado el testimonio comprehensivo  
de su voto, presentá el de protesta, con el que  
impulso de su honor, y celo, q. le estimula  
ve en la prección de hacerlo todo presente  
la justificación de O.S. Por todo lo qual, y novien  
fusto un procedimtio tan contrario a lo mandau  
el R. Acuerdo, y tan perjudicial a los verdaderos  
intereses dela villa, como indecoroso a los vecin  
homados de ella:-

A O.S. Aplica, que teniendo presente lo expuesto  
con la certificación, y terminq. q. acompañan, ver  
ea informar lo conveniente en xaron de ta  
desgraciada propuesta; y quando lo tuviere por  
conveniente mandar unir a ella esta publica  
a fin de q. el R. Acuerdo quede bien enrevid  
de todo, y pela integridad, y pureza, conq. proceder  
el Exponente q. an lo expresa dela notoria justificación  
de ult. Lanzarote, julio 3 del 1783 = valga el voto q. se aco  
del primero =

Juan Antonio de Enoz. Ino. a su Mag. por todos sus  
tierra, Reyno, y Señorío Nuevo de la Villa de Bolea, y  
Ayuntamiento, y Juzgado de lo de la villa. Cada año enella  
soy fea, y llevadex tanto d'lo Sordos que el pte  
Vizcan: Como haviendo echo en este dia la presentación  
a Regidores que bhas de ser, y servir en lo mismo villa  
en el Rto del Corriente año mediante orden de  
los señores del Real Ayuntamiento de Reyno, por d'loro  
Bueno Nro. Segundo que fue en el año proximo pas  
ado se ha practicado la propuesta ala que fiqueron. Yo  
he concuerdado: Como avi Recibido el libro a Recibido  
nos que queda cumplido q. que entado me Remedio: q.  
q. Corriente mediante Reyno. el Cada Libro Bi  
us, y se mandam. el Santo Domingo Lanzarote Ma  
a la Cada Villa de la villa soy el pte enella a  
treinta, y un dia al mes de Mayo el año mil sete  
cientos ochenta, y tres.

En Bolea. de Verdad  
Juan Antonio de Enoz

1610. 1611. 1612.

ANNO. 1610. 1611.  
1612. 1613. 1614.  
1615. 1616. 1617.

Very little is yet known about the social, moral  
& political life of the people of the first century  
before Christ. The reason of this absence of material is the  
extreme poverty of the people of that time, who had  
little if any written record of their own, and much  
of all their material remains have been lost through  
the ravages of time and the want of care and  
attention by those who have succeeded them. The  
inhabitants of the land were mostly shepherds and  
herdsmen, and those who were engaged in agriculture  
and other occupations were few and scattered, and  
therefore there was little opportunity for the  
development of a strong and organized society.  
The people were poor and simple, and their  
lives were hard and laborious, but they were  
contented with what they had, and were  
not given to luxury or vice.

Very little is known about

the

lives of the people of the

first century before

1610. 1611. 1612.  
1613. 1614. 1615.  
1616. 1617.



Ciente maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES.



para despachos de oficio. viernes 10  
SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y TRES.

Juan Antonio de Ena S<sup>r</sup>. ab<sup>r</sup>. de la  
villa de Bolea, y del Ayuntamiento y Regado  
de Loarre. Certifico, que en el libro de  
Revueltas las dos, que la una expresa la  
por otra son al sig<sup>r</sup> de Don Juan Antonio de la villa de  
Sindio Loarre, y como Capitularey de la misma a  
veintey siete diaj del mes de Mayo del año  
mil setecientos ochenta y tres, siendo como  
los díes ocho de la mañana, estando jun-  
to, y congregados en la sala Capitular  
de ella como lo tienen de costumbre para  
la Celebracion de tales, y semejantes  
actos como el presente; Los señores De-  
metrio Lacambra y Plenio Alcalay y/  
y rey ordinario de esta villa, sus Al-  
deas, Demetrio Jimenez Pior de la  
Cofradia de la Maxima, Juan Aguilera  
Pior de la Cofradia de la Maxia  
D

Magdalena, Sebastian Aquilue Piñon  
se a Cogadío y a la Glorieta, Santas  
Baxoaza, y Huicula, y a la de Ntra Sra.  
al Castillo, y Felipe Boque Piñon.  
a la Capadura de la Purísima Con-  
cepción, fundada y las otras Cogadias  
en la villa. A suy Piñon  
el citado d<sup>r</sup> Demetrio Lácambara  
Alcalde sobre dicho, les dio exar-  
tulado, y congresados para la  
propoción, y nombraron al sindico  
Piñon en la misma villa, y su Alcaldía  
quelo ha dexado el referido em-  
pleo en este presente año mil  
setcientos ochenta y tres. A suy  
fir teniente presente la orden es-  
pedida por el Real Ayuntamiento  
Rey comunicada por veda.  
Y haviendoley echo la verma  
Real Provision alos señores al

Real Ayuntamiento de este Reyno, en la  
qual demandaba que Felipe Bon-  
que Sindic Piñon, cesase en tener  
dho empleo de sindico Piñon, y q<sup>c</sup> dho  
Piñon, hiciera nueva Propoción  
a tal sindico Piñon, para nombrarla  
a dho R<sup>l</sup> Ayuntamiento, y cumpliendo con  
lo q<sup>c</sup> en la misma R<sup>l</sup> Prov. demanda.  
Entendido dho Piñon cesarán de  
botar, y manimes propusieron, y  
nombraron para el empleo a tal  
sindico Piñon, a los inscriptos q<sup>se</sup> sig<sup>uen</sup>=

{ Primero lugar  
Ramon Ayala 46a<sup>d</sup>.

{ Segundo lugar  
Demetrio Aquilue y  
Tatas de 38 años.

Los propuestos dichos señores discuer-  
dan Peñon idoneos, avenidos, y propuestos  
para el referido empleo, libres atodo  
excepcion, y de parentesco con el actual  
Ayuntamiento, ni entresi que aley los  
marijite el poder obtener el mismo

empleo de Andico Prior. Tu mandado man-  
do se extraiga testimonio cuenta recogida  
para remitirla a tho R. Ayuntamiento.  
No ha-  
riendo otro que recogerse se dirijiere esta  
lunta, y piamazon los que supieren a dho  
Prior con dho el Alcalde, de quanto Ma-  
riano Arcano tuvo en su fecho soffre en  
ausencia el S. D. Demetrio Lacambra

Alc.º Juan Aquilue - Leobardo Aqui-

lue = Felipe Roque - Mariano Arcano =  
En la villa de Loarre y Casas Capitulany  
Regidores} <sup>100.º de</sup> sella a veintay un dia del mes de Mayo  
del año mil setey ochenta y tres; Estando  
juntos, y congregados los señores Demet-  
rio Lacambra y Felina Alc.º y Regidor  
mario de la presente villa, que el dho  
Presidente sacre acto. Tari mismo es-  
tando presentes, y congregados los señores  
Raymundo Birne, Juan Jimenez, Libo-  
rrio Birne, y Leobardo Lacambra; todos  
Alc.º Regidores, Prior Andico, y Ayunta-  
miento de la misma villa, que lo con-  
firman en ella en el año proximo

pasado de mil setey ochenta y dos. Aten-  
dido a que el dho Ayuntamiento ha  
mandado cesar en los empleos de  
Regidores de la misma villa que los  
señores Joseph Garasa, y Birne, y Leobar-  
do Estallo, mediante las excepciones  
que lepus dho de Era, y Pont, y ha-  
ven de mandado por tho R. Ayuntamiento,  
se hiciere nueva proposicion a Regi-  
dorey en la forma acostumbrada.  
En consecuencia dello, y entevedos sus  
señores Alc.º, Regid.º, Prior sindico q. du-  
bieron estos empleos en el año proxime  
pasado de la referida providencia por el  
que tho han sostenido Reg.º Primero  
q. fue a quien incumbio como tal el pro-  
puesto med. la practica inconveniente q. p-  
ello tienen los Reg.º Prim.º propuesto para  
Reg.º de los infaneristas, y sig.º

Para Reg.º Prim.º de la villa de Loarre  
Primer lugar  
Johannes Mearilla & Soa.º | Seg.º lugar.  
Martin Buat & Soa.º

Para Reg.º segundo adho villa  
Primer lugar  
Juan Domingo Casabona  
edad 38.º año 1.º | Seg.º lugar  
Joseph Datas, Perea  
32.º año 1.

Tan propuestos a pluralidad de Bro-  
tos quedaron electos, para obtener los  
diferentes empleos, abley, libres y toda ex-  
cepcion, y de Parentesco con el Ayuntamiento  
pasado, y Alcalde actual, y quienes quie-  
ren de la inmobilidad el poder obtenerlos:  
Cuya propuesta se presento por el Notario  
Liborio Vivas. Taur que no les hace exce-  
pcion alguna, hará bien lo que le convenga  
en la superioridad, y Raymundo Bri-  
nue aun que tiene el reparo segun  
mediante el haber sido propuesto en  
la nomina pasada para Alcalde de  
chomay Marilla en segundo lugar  
y havese manda de por el R. Ayuntamiento  
hacer proposicion a otros. Por ello duda  
si es excepcion el proponerlo para Re-  
gidor, sin embargo de que en otras ad-  
iciones ha obtenido este empleo, y elcalde.  
y lo tiene por hombre a bien y bueno  
proceder, y circunstancias. Que surgi-  
rion por hombre a bien, y a buen pro-  
ceder a Martin Brat, pero que no es  
hombre visible en el Pueblo. Yo haviendo  
oido que decir se divolvio esta tinta

y mandaron a libre testimonio para  
firmarlo al R. Ayuntamiento por mano del  
Caballero Corredor el Partido, y firmo  
el que sigue con miyo el Dñs. R. y quedo fe-  
dmetrio Lacambra Ml. c. Raymundo  
Brihue. Juan Simenez. Antoni Huam  
Antonio & Enma = Concederan las dos  
Revolucion y en las el istas díos el  
Ayuntamiento que como Soc. Socil queda  
en mi poder, y oficio, à que entodo me re-  
mitio. D. por que conste donde convenga  
y sea necesario, med. lo mandado en la  
Revolucion antecedente, doy el presente  
que tiene, y firmo en la otra villa el  
Lazare à veintay un dia del mes de  
Mayo el año mil setecientos ochenta  
y tres = En testimo. P. H. = y verdad. Juan  
Antonio & Enma = \_\_\_\_\_  
D. Copia de la Propuesta original que en vir-  
tud de lo mandado por el R. Ayuntamiento, escrito  
el Ayuntamiento de la villa de Lazare en este  
presente año, y presentada al Caballero Corre-  
dor de Huam, la remitio à esta superioridad  
con su informe; Teniente Estado se ha mandado  
comunicar esta nueva Propuesta a la parte  
de Juan Simenez, y Esteban Lacambra, y en  
Gobierno



para despachos de oficio quattro

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS CCCCC  
TA Y TRES.

bando enmi poen el dictamen del 8<sup>o</sup> al  
Partido, la Propuesta original, y el informe  
que al pie scella tiene das Procurado-  
res de Mierca, a que me refiero, y que  
exifico, y piso en Razas a dies el he-  
lio xemil setc ochenta y ocho años

Bueno sesantam  
y ocho

1700 adiunto m s i este año  
de 1700 d. mierca d. junio anno

Mui 8 mo. Recuerdo con la causa

de Um de 18 años con ser el Tombram. lo

Reg. y Sm. de la Villa Olavarre q Corón. de  
diciembre dho. Acu. me remite. Ver cumplimiento

de lo mandado p. Xera superioridad, he dispues-  
to que a los miembros nombrados se les de luego

la Tura y Razon en la forma acostumbrada

y que se eijan las mitras impuestas al ecclal  
del año pasado ya Juan Jimenes, y alian co

intervino en la Propuesta como tambien de quod  
se cumpla con lo demas que ve manda por el  
auto invecto en dho Tombram. lo exificacio-

y recordar q. sean dhoas mitras con los dros  
y costas que a Um pertenezcan, haré se

remitan a esa Capital como se me previene  
en su citada Acta.

D. 1700 Junio

dia comberán, Tomberán, Reparar, Trifilar lo q. li

Senor Díex a Dm muchos án  
como dese. Huelva 26 de Junio  
1783.

At. mandado díos 15 dñe mill 1783  
sellar p. arrendatarios dños mis  
comunidades dños. dños mis señores  
dejando en dños. dños mis señores  
oposición en rebanderar dños. dños mis señores  
dejando en dños. dños mis señores  
dejando en dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores  
que no se nos nombren, y que no  
se nos manden dños. dños mis señores



Sesenta y seis mercedario.

SELLO TERCERO, SESENTAY  
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS OCHENTA  
Y TRES.

In Dey Nóm̄ine Amén. Sea atodas manifestada  
nóstra Tuam Dímenor, y creban la ambra de  
Grazo, y veinos de la villa de doazre mayos de veinte  
y siete años en nuestros ríos propios, y en calidad de Regido  
humero y los sindicos y jueces a la misma en el año proximo  
pasado se mil setenta y dos roncos et moldeum vín rebado  
en el dños. ríos por dños. antes se cosa nombra  
d'el nublo. dños. buengrado y dños. leónig certificado  
d'el dños. dño consúltimo y nombrame en ríos ríos  
trat. d'el en tal manera q' la especialdad, la generalidad  
no denegue ni por el contrario a ríos el dños. felis et grasa  
d'man, re vila, d'n valero payen, d'n liev moliner, d'n  
barciano fácer, y a d'n andres ferayre fácer, el ríos.  
et la dñs. autoridad el pte. reyno de Aragón, domiciliado en  
la dñs. et Zaragoza, a todos juvante q' q' qualquiere de ellos  
se por si, especialmente y espesamente para q' por dños. ríos, y en mu  
chos ríos, y representando nuestras propias personas acacion  
y q' q' puedan dños. nuestros ríos, y qualquiere de ellos  
se por su entendedis, e' intercambien en todos, y cada uno,  
plegor de dños. teniendo, y esperamos tener actividas,  
et como dños. comunales con qualquier q' dños. persona, et  
personas, puestos capitulos, y ordenanzas de qualquiere  
encado, grado, y condición Sean así en demanda como en  
defensa de q' q' dños. q' q' dños. q' q' dños. q' q'  
y q'  
q' q' q' q' q' q' q' q' q'

Dños. dños. dños. dños. dños. dños. dños. dños.

los concretos, y hacer qualquier cosa regisimientos  
intimos, procesos, enuitas, pruebas, allegatos contra  
decidios apelaciones, y seguirlos y prestar en anima ni  
casa los tiengos y testimonijs jiramenteys q' C para la liqui-  
dacion de la verdad, y de la Justicia securan, y se ofreca  
con auno y sean tales q' C por su naturaleza requie-  
ran mas especifica facultad, y poder q' el q' C aqui se  
expresa por q' C para todo fin, y efecto, danoys, y atruibui-  
cioneys a, q' C muestros Procesos, y q' C q' C dieren de ellos  
toda nuestro poder sin limitacion alguna. Confiue  
toda q' C lo q' C uedan Subratulos, mas q' mas leyes en  
quier lo, pareceria dan cumplida y bastante qual-  
le tenemps, necessitan, y podemoys darles, de manera  
q' C por falta de poder no deje de tener efecto quanto  
q' C por q' C muestros Procesos, ó qualquier de ellos, q'  
Subratulos en su caso sea echo, esto y procurado  
y aquello no reboyan entrampos en manera  
alguna baflo la obligacion q' C ha deles hazzentys en  
mul et insoliderm de nuestras Personas y todos nu-  
estros bienz, aun muebles como ricos donde quiera ha-  
yendo y por havex. Hecho fue loobre dicho en la villa de  
Loarre a Henr' y ocho dieys del mes de Junio el año Concordio  
del Valimiento de Nuestro Señor Jesus Christo anno Sexagesi-  
mo Ochanta y tres hallados de dello presentes por testigos Mr.  
Machuz Dimener, y Mr. Bernardo de la villa, testigos  
Beneficiario de la Iglesia Parroquial de la villa



Yo Juan Antonio de la Villa  
de Bolca, y con autoridad Real por todas  
las tierras, Reyno, y Tierra del Rey y Mestres

Senor Notario Publico, y Ap. por donde quisieras  
que atodo loobre oido prevere fu' et cerrado

12<sup>o</sup> quatos Libras a D<sup>r</sup> Juan Domínguez Regidor que  
fue a Learne, y tres a Cervera La Cambra vindico alla  
muna Villa los mismos q<sup>o</sup> dicen fueron multados por  
el P<sup>r</sup>l. Alcaide sobre propuesta: Zaragoza, y Junio 30 de  
1783.

D<sup>r</sup> Vicente Diaz Gariel



re sella d<sup>e</sup> Joseph Diaz, de Negocios segun d<sup>e</sup>  
Bernardo Buad, y de Sindicato d<sup>e</sup> Hamon y Vald<sup>e</sup>  
haciendo prorrado ante el Ayuntamiento en su d<sup>r</sup>, y  
manos detho Señor M<sup>r</sup>. en la forma acostum-  
brada, y assi pueyo engranacion le ha marcado que  
des todos los Compromisos, y preengranciblos tocan-  
tes, y consecuencias detho sus Negocios q<sup>o</sup> fi-  
cio como todo mas por extenso Nueva el  
Libro de Ayuntamiento dela villa dicha Villa de Leam  
que como Secretario sello para en mi poder  
y oficio sem<sup>r</sup> cargo q<sup>o</sup> que entodo me nomino

SELLO QUARERO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHEENTA  
Y TRES

Cuas Antonio de Lina <sup>In</sup> se Secretario de la Villa de Boles, y de Ayuntamiento, y Tesorero de la Señoría  
Cedafio en ella soy fee, y testigo de la memoria  
que quanto el presente Párez como oy era de la fecha  
misma Provincia de los Varios del Real acuerdo  
de este Reyno acuerdó y veis a los Corrientes, el doctor  
Demetrio Alcambra y Gloria M. de Alcambra Villa  
de Boles heredero en posesión de Regidor Palme  
ro de villa a Joseph Diaz, y Regidor Segundo a  
Bernardo Buad, y de Simón Pox a Ramon Byle  
haciendo preceiso antes el Tercamto empero, y  
manos de dicho Señor M. en la forma acostum  
brada, y así puecos dias posterion le ha mandado que  
de todos los Compromisos, y preceptos de los  
testigos, y presencias ahor sus Regalos ofi  
cios como todo mas por exento Kubo el  
Libro de Ayuntamiento de la villa de Boles  
que como secretario de villa para en mi poder  
y oficio semicargo que encodo me nomino

y por que convive donde Comberanga, y la necesita  
y mediante Requiem. de Juan Dímenes, y  
Ezeban Sacambra Regidor Primero, y Proxim  
sio que fueron en el año proximo pasado sedas  
Villa de Loarre soy el presente en ella el Vicer

7 trae sig del mes de Junio el año mil sete  
ciento ochenta y tres

EM

Interior de la Villa de Loarre

Juan Antoniote

Y por que convive donde Comberanga, y la necesita  
y mediante Requiem. de Juan Dímenes, y  
Ezeban Sacambra Regidor Primero, y Proxim  
sio que fueron en el año proximo pasado sedas  
Villa de Loarre soy el presente en ella el Vicer

7 trae sig del mes de Junio el año mil sete  
ciento ochenta y tres

EM

Interior de la Villa de Loarre

Juan Antoniote

Y por que convive donde Comberanga, y la necesita  
y mediante Requiem. de Juan Dímenes, y  
Ezeban Sacambra Regidor Primero, y Proxim  
sio que fueron en el año proximo pasado sedas  
Villa de Loarre soy el presente en ella el Vicer



X  
Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y OCHEENTA  
Y TRES.

Como

Sellos de Plaza en nombre de Juan Dímenes y Ezeban  
Sacambra labradoros y vecinos de la Villa de Loarre  
Regidor Primero aquél y este Sindico Prox de la misma  
en el año proximo pasado, segundes presentes Bodes,  
y el usando en el Expediente de Propuestas hechas para  
las Personas de Servicio del Convento año en la mejor  
forma digo. Que por Auto de S.E. se dictó y ejecutó de  
los conciertos pueblos nombrados en Regidor Primero  
a S.E. Díez y en segundo a Fernando Buad, y a Ra-  
mon Ayala en Sindico Prox, y por el mismo Auto  
se les multó al Dímenes en cuatro libras, y en  
otro a Ezeban Sacambra inveniendoles clausura  
cibaria q. del mismo q. gozaba, y en su cumplimiento aque-  
llas han sido puestas en Posesión de sus respectivos  
empleos, como resulta del Testimonio dado por el Cto.  
y Ayuntamiento de la villa q. presidente y juez, y estos  
han depositado sus respectivas multas, y sanciones en  
bodegas del Recetor de Fincas de Camaradas, q. Ayndas  
Díaz, y Lancia, como aparece en el libro q. está  
mismo presente, y piso; Por quanto presumen  
mis partes q. por debajo de Veintiún Regidor Segundo  
que fue en el año proximo pasado, q. se díez se  
la proposición q. hicieron mis partes ve ha informe  
mado a V.R. q. ini estante, y al ver con ofensa  
de mis partes p. q. danza la citada Providencia  
comunicandoles el Expediente lo haran q. mandan  
hecho. En esta acta y replicando en las necesarias  
q. no el Oficio de Auto:

A V.R. bido, y q. se q. p. presentados

Poder, testimonio, y Precario, y en su vista se  
sixa declarar han en cumplido con la multa  
que se les impuso, y demás mandado p. el  
sindicato. Autos, y mandan q. p. el expresidente  
para q. demas q. dieron remitir p. conveniencia  
se me comunique el expediente en sus  
oficinas q. pido.

Feliz de Grata

Tarazona en el año de 1783. Año. Gen. l.

Atento q. se ha de proceder al expediente el informe del que  
quiero q. esta al pie de la propuesta, y el dictamen  
del voto del Partido puestan continuacion,  
le le comunique el expediente, con la representa-  
cion que brocio visto Preceder segundo q. pue  
a la villa de Loarre en el año pasado de mil  
setientos ochenta y dos, presentó al corregidor  
a Huesca al tiempo q. aquél Ayuntamiento  
aprendió la nueva propuesta de Negocios, prime-  
ro, y segundo para este corriente año, q. uno, y  
otro remitio a esta Superioridad, a fin q. que  
esta parte en razón q. en contenido exponga lo q.  
tubiere por conveniente en este particular

Notifi. En prim. de Julio q. q. el auto q. anocese a Feliz de Grata  
y en nombre de un Partido en un Pueblo q. se q. Cen. q. q.



ESTA DE MARAVEDIS.

SELLO QUARTO. VENDE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA  
Y TRES. Comovendo.

Feliz de Grata en nombre de Juan Jimenez, y Ceban  
de Cambra labrador y vecino de la villa de Loarre,  
aguel Reg. Prim. y este sindico Pro. de la  
misma en el año proximo pasado en el Expediente  
de Propuestas hechas p. las Personas, & Gobierno de lo  
ciento año, en la mejor forma Diego de Harindegan  
dado por U.C. q. cesaran desde luego en sus respectivos  
oficios los q. obtienen en este año los empleos de Reg. q.  
primero mencionado, y así mismo q. los del Ayuntamiento  
anterior propriesen otras personas para q. los empleos  
haviendo fijado otoño q. cumplieron en cumplimiento  
de la orden de R.C. hizo la Propuesta en aquello q. los q.  
que consideró p. mas haviles, e idoneos, y q. quienes no  
sólo excepcion al menor legítima q. los inabilita-  
se, pero haviendo advertido p. q. q. novolog. U.C.  
nombró para aquello q. oficio a distintas Personas  
& las comprendidas en dha Propuesta, si estaban bien q.  
impuso a mis pares la multa de quatro libras p. q.  
al primero, y tres al segundo, creyendo q. esa Provi-  
dencia pudiera dimunir q. haber hecho alguna re-  
presentación q. q. se q. se mandare comunicar el ex-  
pediente; q. q. condicón dio R.C. mandando q. se separa-  
se el Informe del Correg. de Huesca, y el Dictamen del  
q. q. el Partido, y haviendo comunicado el Expediente  
en esta forma han advertido q. q. mis Pares q.  
reclaxon q. q. q. en la Representación q. q.  
hizo a D. Antonio Pinto al Correg. de Huesca q. q.

los Propuestos varías excepciones, no obstante q<sup>e</sup> en  
aquel acto invitado por los demás componentes el  
Ayuntamiento a que las expusieran, dio a entender no  
le serviría excepción alguna; y en seguida si no por ri-  
soña nubia nominar, en la que comprendió a que  
no sujetos con iguales, ya un mayores excepciones,  
conviniendo que ninguna padecían, y entre ellos a los  
mismos que V.L se ha servido nombrar. Sin embargo  
como d<sup>r</sup> exponez mis partes ab<sup>r</sup> C. lo conveniente  
ser sea preciso ver el Informe q<sup>e</sup> hizo el Correg.  
de Huesca, el q<sup>e</sup> regularm<sup>t</sup> expondrá con mayor  
individualidad las calidades de las Propuestas, por  
dhoz mis partes, y a los que exponídas p<sup>r</sup>q<sup>r</sup> q<sup>e</sup> propongo  
dictos Vinos q<sup>e</sup> sien murió; y así mismo el Dic-  
tamen q<sup>e</sup> dio el d<sup>r</sup> del Partido, q<sup>e</sup> Linda da se go-  
vernaria d<sup>r</sup> dho Informe. En esta ad<sup>r</sup>.

A V.L pido q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> se trae mandar en razón de  
lo q<sup>e</sup> llevo expuesto, se me entere q<sup>e</sup> el Correg. inde-  
pend<sup>r</sup>, y con inclusión del Informe del Correg. de Huesca  
y Dictamen del d<sup>r</sup> del Partido, q<sup>e</sup> en su vista fir-  
mar a V.L a la Recitad con q<sup>e</sup> procedieron mis  
partes en esa Propuesta, y expozan los demás q<sup>e</sup> con-  
viene, q<sup>e</sup> conveniente que asies just q<sup>e</sup> pido, y q<sup>e</sup> falle.

Feliz de Grasa

Acto  
65.  
Inquisición  
villava  
Sarralles  
Foruna

Tarazona. 27 Julio veinte y uno 1783: Acto. gen.  
8

No ha lugar a lo que esta parte pide en su Pedimento  
que antecede, advirtiendo al Procurador Félix de Grasa  
que lo firma, que en lo sucesivo no presiente Pénd<sup>r</sup>. q<sup>e</sup>  
esta naturaleza, sin q<sup>e</sup> vengan firmados por el Juzgado co-  
nocido q<sup>e</sup> este tribunal, por que de lo contrario se tomara  
la providencia q<sup>e</sup> regun dhoj correspondia

22